



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1471 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 28 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 780-2018
 CUT : 116119-2018
 IMPUGNANTE : Colegio Santa María
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Chincha Baja
 POLÍTICA : Provincia : Chincha
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declaró inadmisible el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Santa María contra la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CHCH, debido a que dicho acto administrativo fue emitido conforme a ley.

RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El presente recurso de apelación interpuesto por el Colegio Santa María contra la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CHCH de fecha 13.06.2018 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual se le sancionó con una multa de 0.50 UIT por usar el agua del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, lo que configura la infracción establecida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El Colegio Santa María solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CHCH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que solicitaron la licencia de uso de agua en vía de regularización; por lo tanto, la sanción que corresponde ser impuesta es una amonestación por escrito y no una multa de 0.50 UIT como pretende la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

4. ANTECEDENTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 14.11.2017, la Administración Local del Agua San Juan realizó una inspección ocular en el sector Bajada La Molina en el distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, en la que se verificó lo siguiente:

- a) "En el interior de las instalaciones del Colegio Santa María, se ubica un pozo tajo abierto, geográficamente se encuentra en las coordenadas UTM (WGS: 84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, equipado con una electrobomba tipo sumergible, conectado a un tablero de suministro de energía eléctrica, anillado de concreto, protegido sobre una tapa de cemento 1.50 m, la tubería de descarga es de PVC de 2" pulgadas, profundidad 18 m".
- b) "El uso del agua es para los servicios de limpieza y mantenimiento en el comedor".
- c) "El agua extraída es conducida mediante tuberías hacia tres reservorios y desde allí es distribuida a los diferentes ambientes del colegio".



d) "El pozo no cuenta con código de incentivo por lo que se le ha asignado el código correlativo IRHS-11.02.04.303 correspondiente al distrito de Chíncha Bajo".

4.2 Mediante el Informe Técnico N° 037-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J/TAOL de fecha 28.11.2017, la Administración Local del Agua San Juan concluyó que el Colegio Santa María usó las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3 Con la Notificación N° 025-2017-ANA-CHCH-ALA.S.J de fecha 28.11.2017, la Administración Local del Agua San Juan comunicó al Colegio Santa María el inicio del procedimiento administrativo sancionador por usar las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

4.4 Con el escrito de fecha 12.12.2017, el Colegio Santa María presentó sus descargos indicando que con fecha 14.11.2017 inició los trámites para regularizar el pozo con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, demostrando de esa forma la voluntad de regularizar su situación y solicita que se le otorgue un plazo determinado para obtener su licencia de uso de agua.



4.5 La Administración Local del Agua San Juan con el Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J/TAOL de fecha 27.12.2017, concluyó lo siguiente:

- La infracción cometida por el Colegio Santa María se encuentra tipificada como infracción en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- La infracción cometida por el Colegio Santa María será calificada como leve, conforme lo establece el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido, evaluados los criterios establecidos en el numeral 278.2 artículo 278° del mencionado reglamento, la multa que le corresponde al Colegio Santa María es de 0.50 UIT.



4.6 Con el escrito de fecha 25.05.2018, el Colegio Santa María comunicó a la Administración Local del Agua San Juan que mediante la Resolución Directoral N° 085-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha resolvió lo siguiente: i) autorizar en vías de regularización al Colegio Santa María la perforación de un pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, con fines de otros usos, ubicado en las coordenadas UTM (WGS: 84) 376,999 mE – 8'513.656 mN del sector La Molina, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica, y ii) otorgar licencia de uso de agua subterránea con fines de otros usos al Colegio Santa María del pozo tubular con código IRHS-11-02-04-303 en el sector La Molina, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica.

4.7 Mediante la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 13.06.2018, notificada el 15.06.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha resolvió sancionar al Colegio Santa María con una multa equivalente a 0.50 UIT, por usar las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.8 Con el escrito presentado el 03.07.2018, el Colegio Santa María interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al Colegio Santa María

- 6.1 El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos dispone que constituye infracción en materia de agua *“utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*.
- 6.2 Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que es infracción en materia de recursos hídricos el *“usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*
- 6.3 En el análisis del expediente administrativo se observa que, la infracción imputada al Colegio Santa María relacionado con el uso del agua del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303 ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8’513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua se encuentra acreditada con los siguientes medios probatorios:

- El Acta de la Inspección Ocular realizada por la Administración Local de Agua San Juan en fecha 14.11.2017, en la que se constató que el Colegio Santa María usa las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 376,999 mE – 8’513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.
- El Informe Técnico N° 037-2017-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J/TAOL de fecha 28.11.2017, mediante el cual la Administración Local de San Juan concluyó que el Colegio Santa María usó las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS:84) 376,999 mE – 8’513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- El Informe Técnico N° 042-2017-ANA-AAA.CHCH-ALA.S.J/TAOL de fecha 27.12.2017 mediante el cual la Administración Local de San Juan concluyó que la infracción cometida por el Colegio Santa María será calificada como leve, conforme lo establece el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos. En ese sentido, evaluados los

critérios establecidos en el numeral 278.2 artículo 278° del mencionado reglamento, la multa que le corresponde al Colegio Santa María es de 0.50 UIT.

Respecto al argumento del recurso de apelación interpuesto por el Colegio Santa María

6.4 En relación con el argumento del impugnante señalado en el numeral 3 de la presente resolución, este Colegiado precisa que:



6.4.1 El principio de razonabilidad, es uno de los principios que orienta el procedimiento administrativo sancionador, según el cual las autoridades deben prever que la comisión de una conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

6.4.2 Con la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar al Colegio Santa María con una multa equivalente a 0.50 UIT, por usar las aguas del pozo a tajo abierto con código IRHS-11-02-04-303, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS: 84) 376,999 mE – 8'513.656 mN, sin contar con el derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua.



6.4.3 La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha para imponer la multa de 0.50 UIT al Colegio Santa María, realizó en el décimo primer considerando de la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH el análisis de los criterios de calificación establecidos en el numeral 278.2 del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, concluyendo lo siguiente:



Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	Criterio	Descripción			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea. Sin embargo, no se han determinado;			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la entidad infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infractora se acogió de manera voluntaria al procedimiento de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea y a la actualidad ya cuenta con tal derecho.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

6.4.4 En ese sentido, este Colegiado observa que de los criterios evaluados por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, ha sido posible acreditar el beneficio económico obtenido por el administrado consistente en utilizar el agua sin licencia, por lo que su sanción también deberá ser económica (multa), como mecanismo idóneo para desincentivar la futura comisión de la misma infracción, por lo que además se imputó el monto mínimo de la sanción económica, por tanto, es imposible vulnerar el principio de razonabilidad, en cuanto no correspondía una sanción de amonestación.

6.4.5 En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por el Colegio Santa María contra la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH, dado que, el monto de la multa ha sido debidamente establecido, conforme a la normatividad vigente, acreditándose una debida motivación en la imposición de la multa.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1475-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.08.2018, por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Abg. Francisco Mauricio Revilla Loaiza, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1º.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Colegio Santa María contra la Resolución Directoral N° 1068-2018-ANA-AAA-CH.CH.

2º.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL